

153

Re: Radicado: 2021-00020-00

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

Jue 28/10/2021 15:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de **JOSE EVELIO CRUZ MEDINA** contra **EMPOCHAPARRAL E.S.P.**

Radicado: **2021-00020-00**

Respetado Dr. Dalmar Rafael:

LEONEL OROZCO OCAMPO, identificado plenamente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - **EMPOCHAPARRAL E.S.P.**, estando dentro del término legal me permito presentar **recurso de reposición Y en subsidio el de apelación**, contra providencia adiada el pasado 25 de octubre de 2021 a través de la cual se señala fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L; conforme los argumentos expuestos en documento adjunto.

NOTA: Por favor hacer caso omiso al correo electrónico que antecede, toda vez que por error involuntario se envió de manera incompleta.

Gracias por su atención y comprensión.

El jue, 28 oct 2021 a las 15:34, LEONEL OROZCO OCAMPO (<gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>) escribió:

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de **JOSE EVELIO CRUZ MEDINA** contra **EMPOCHAPARRAL E.S.P.**

Radicado: **2021-00020-00**

Respetado Dr. Dalmar Rafael:

LEONEL OROZCO OCAMPO, identificado plenamente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - **EMPOCHAPARRAL E.S.P.**

estando dentro del término legal me permito presentar **recurso de reposición**, contra providencia
adiciada el pasado 25 de octubre de 2021 a través de la cual se señala fecha para llevar a cabo audiencia
de que trata el artículo 77 del C.P.L.; conforme los argumentos expuestos en documento adjunto.

Gracias por su atención.

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

El correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su
destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO**
ABOGADOS S.A.S.

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está
cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las
infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente
esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo
que **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

Imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

El correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su
destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO**
ABOGADOS S.A.S.

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está
cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional
Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de **JOSE EVELIO CRUZ MEDINA** contra
EMPOCHAPARRAL E.S.P.

Radicado: **2021-00020-00**

Respetado Dr. Dalmar Rafael:

LEONEL OROZCO OCAMPO, identificado plenamente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - **EMPOCHAPARRAL E.S.P.**, estando dentro del término legal me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, contra providencia adiada el pasado 25 de octubre de 2021 a través de la cual se señala fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L; solicitud que presento conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, los términos para contestar la demanda se encontraban suspendidos desde el momento en que se presentó la nulidad, concretamente el 6 de abril de 2021, para ese día y luego de la resolución de la nulidad tanto en primera instancia en audiencia del 11 de junio de los corrientes así como en segunda instancia el pasado 26 de agosto, y de acuerdo con lo resuelto, apenas sería el primer día de los

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional
diez para contestar la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 74 del C.P.L, pues el envío de la notificación personal fue realizado el 23 de marzo de 2021.

Ahora bien, el citado artículo 118 del C.G.P, es claro en su inciso 6° al indicar que los términos se reanudarán partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase, como ocurre en este evento, por lo que lo correcto para este humilde servidor era que antes de convocar a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L, lo acertado era reanudar los términos para contestar la demanda, pues claramente se estaría violentando el derecho constitucional del debido proceso a mi representada, toda vez que no ha tenido la oportunidad para contestar la demanda, presentar excepciones oponiéndose a las pretensiones de la parte actora y aportar pruebas.

Bajo los argumentos expuestos, doy por sustentado el recurso invitando a su Señoría reponer el auto objeto de impugnación o en su defecto, conceder la apelación ante su Superior funcional.

Del Señor Juez;



LEONEL OROZCO OCAMPO

C.C. N° 10'277.963 de Manizales (Caldas)

T.P. N° 96.044 del C. S. de la J.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO	
VENCE EJECUTORIA	
Imparrral Tol.	02-08-Agosto-21
29-October-21	a las 4 p.m. venció el término de ejecutoria
la providencia anterior.	
Observaciones	Con recurso de reposición
o solo de apelación	
Para mayor claridad	
El representante (a)	